



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SIETE

Comunes de san miguel Beinte y nueve de  
 sept. en bre. proximo pasado. Este año que es el  
 de asi to para ello q no aora a bi en d pasado  
 y ter mi no = y man dal can y mandar or  
 que se pusi que se puse en este alillo que emir  
 y un canadero de la que ten ganad lana y  
 si fuer apor oxidi. Alad y obidad de los comulos  
 de bi can y los terminos comunes de esta villa  
 con la obidad de los comulos si no fuer enter mi no y pro  
 pios de la obidad conforme alad y de aler xcu  
 tria de exi des y pari de las penas que ser ar  
 Castigadas con to de ligor y p guarandam que  
 de esta villa se le si quieren y mandaran ser  
 ger y que no se guarden por causas  
 y conforme alad y de utria de exi des que  
 ta de la villa tiene. y en non bre de esta villa y de par  
 te de sumady de quieren a sumer de de la villa y de  
 de la obidad de los comulos y de la saja aluphi con seaser  
 de de ser los de exi des y de utria de exi des y  
 parte comun que esta villa con la obidad de  
 los comulos y de la obidad de en el de utria  
 de exi des y parte comun que esta villa = y bi to  
 las mande cumplir y guardar si cun q como samet  
 lo mando y en su cumplimiento conforme alad y de exi  
 Cuteria de la villa y de los mande las bre de y de par ti  
 niente y de los de exi des y pari de las ser  
 los terminos propios de la obidad y no en los  
 comunes de esta villa con la obidad por que  
 de no ser lo y de lo contrario omi so y de rege  
 de protestan sus mercedes de des y quales  
 quier danos que se si quieren y de crep i un  
 y de crep i un modo de no tiempo al de re  
 go y a on que esta villa tiene de la villa y de re  
 de la villa y de re de la villa y de re

H

